



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*“Año de la Universalización de la Salud”*

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 154 -2020-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 21 de octubre del 2020.**

**VISTO:**

La solicitud presentada con fecha 16 de octubre de 2020, con Registro MAD N° 5431920, por el señor **MANUEL UVEDELINDO BASAURI VILLANUEVA** y el Oficio N° 200-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER, de fecha 20 de octubre de 2020 con registro MAD N° 5436255, emitido por la Oficina de Administración.

**CONSIDERANDO:**

Que, con el documento del Visto, el señor **MANUEL UVEDELINDO BASAURI VILLANUEVA**, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, por el deceso de su señora madre doña Margarita Villanueva Vizconde acaecido el 14 de marzo de 2020; adjunta como medios de prueba 1) Acta de Defunción, 2) Partida de Nacimiento (trabajador), 3) Copia de DNI (trabajador) y 4) Boleta Electrónica N° B001-006-006996 con Boucher de Depósito de Banco de la Nación. Expediente que fue tramitado a la Oficina de Administración y posteriormente a la Oficina de Personal de la Entidad.

Que, la directora de la Oficina de Administración, con Oficio N° 200-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER, de fecha 20 de octubre de 2020 con registro MAD N° 5436255, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita la resolución por subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo del trabajador **MANUEL UVEDELINDO BASAURI VILLANUEVA**, servidor nombrado con Categoría Remunerativa STC de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; asimismo, indica que según el artículo 4° incisos 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el subsidio por fallecimiento de familiar directo es de S/. 1,500.00 y el subsidio por gastos de sepelio es de S/. 1,500.00; para lo cual adjunta los documentos tramitados con los requisitos para la expedición de la correspondiente resolución.

Que la pretensión del señor **MANUEL UVEDELINDO BASAURI VILLANUEVA**, en su calidad de servidor nombrado o de carrera al Servicio del Estado – Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, bajo los alcances del Decreto Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, en calidad de hijo de la quien en vida fue su señora madre doña **MARGARITA VILLANUEVA VIZCONDE**, acaecido el 14 de marzo de 2020; es el pago de subsidios por el fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio; para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral sobre la materia para resolver el presente caso; el cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: El Acta de Defunción N° 2000399638, emitido por el RENIEC con fecha 11 de abril del 2020, correspondiente a la fallecida Margarita Villanueva Vizconde; la Partida de Nacimiento N° 1183 y DNI N° 26690879 correspondiente a Manuel Uvedelindo Basauri Villanueva (hijo); así como copia de Boleta Electrónica N° B001-006996, emitido por la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, con su correspondiente depósito en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 6,000.00.

Que, el derecho invocado por el administrado se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, en el Decreto Supremo N° 420-2019-PCM, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019; dispositivos que establecen los requisitos, procedimiento y montos a otorgar por concepto de subsidios por fallecimiento de un familiar directo de un servidor de carrera al servicio del estado, así como el subsidio por gastos de sepelio. En esa medida el artículo 144° de la primera norma citada establece: *“El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”*; y, el artículo 145° establece: *“El*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 154 -2020-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 21 de octubre del 2020.**

subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.

Que, respecto de los nuevos montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

*“4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.*

*4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”*

La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica por concepto de subsidios por el fallecimiento de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio.



Que el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del INFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*“Año de la Universalización de la Salud”*

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 154 -2020-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 27 de octubre del 2020.**

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** por única vez a don **MANUEL UVEDELINDO BASAURI VILLANUEVA**, servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 al servicio del Estado – Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, subsidios por el fallecimiento de su señora madre doña **MARGARITA VILLANUEVA VIZCONDE**, acaecido el 14 de marzo de 2020, por los siguientes conceptos y montos:

1) Subsidio por fallecimiento de familiar directo	:	S/ 1,500.00
2) Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo	:	<u>S/ 1,500.00</u>
<b>Total</b>	:	<b>S/ 3,000.00</b>

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago al señor **MANUEL UVEDELINDO BASAURI VILLANUEVA**, por los conceptos y montos dispuestos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, la presente Resolución en el modo y forma de Ley al señor **MANUEL UVEDELINDO BASAURI VILLANUEVA**, en su dirección domiciliaria sito en FONAVI II Edificio 7-203 de la ciudad de Cajamarca; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

**Artículo Cuarto. – DEVOLVER** los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia o en su defecto sea incorporado en su legajo del señor **MANUEL UVEDELINDO BASAURI VILLANUEVA**.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Florencio Vera Malave